CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO	**:**	**27 DE JULIO DEL 2020**
PROCESO ADMINISTRATIVO DE	**:**	**VERIFICACIÓN PATRIMONIAL**
NOMBRE DEL VERIFICADO	**:**	**MARTHA AURELIA CANO ESPINOZA**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RDP-CGR- 894-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de agosto del año dos mil veinte. Las diez y veinte minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Visto el informe técnico de verificación patrimonial de fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, de referencia **DGJ-PD-20-(741)-07-2020**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, que correspondió a la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO** de la señora **MARTHA AURELIA CANO ESPINOZA,** en calidad de coordinadora de facturación y cobranza en la Delegación del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en Masaya, presentada ante esta entidad fiscalizadora en fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve. Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señaló que los objetivos del proceso administrativo de verificación consistieron en: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso, en fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo a la señora **MARTHA AURELIA CANO ESPINOZA,** de cargo ya expresado, a quien se le dio intervención de ley. De igual manera, se le notificaron las inconsistencias preliminares y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones sustentadas documentalmente, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Por consiguiente, en tiempo y forma la declarante presentó escrito y la documentación pertinente aclarando con ello las inconsistencias preliminares debidamente notificadas. Que no habiendo más trámites que cumplir se está en el caso de resolver, por lo que,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23) faculta a esta entidad de control y fiscalización aplicar en todos sus aspectos la citada Ley de Probidad de los Servidores Públicos, misma que en su artículo 23, establece que el servidor público autoriza en su declaración patrimonial a la Contraloría General de la República verificar a través de las instancias pertinentes la información declarada. Establecidas las bases como en derecho corresponde, debemos pronunciarnos sobre el proceso administrativo del caso que nos ocupa, en tal sentido, el informe técnico de verificación patrimonial concluye de manera precisa que como resultado del procedimiento administrativo incoado a la señora **MARTHA AURELIA CANO ESPINOZA**, de cargo ya expresado, la declaración patrimonial que presentó en fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, ante esta entidad fiscalizadora, cumplió con lo establecido en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, razón por la que no procede establecer ningún tipo de responsabilidad y así debe declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, de referencia: **DGJ-DP-20-(741)-07-2020.**

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **MARTHA AURELIA CANO ESPINOZA**, en calidad de coordinadora de facturación y cobranza de la Delegación del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en Masaya.

TERCERO: Se le hace saber a la servidora pública el deber de realizar su declaración patrimonial de cese, culminada la relación contractual de dicho puesto de trabajo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y ocho (1,198) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de agosto del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

_____
Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____
Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

_____
Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____
Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López